



RESOLUCION Nº 677



Ministerio de Educación y Justicia

Expte. Nº 17045/88

BUENOS AIRES, 20 ABR 1988

VISTO el artículo 24 del Capítulo 5 de la Reglamentación del Régimen de Evaluación, Calificación y Promoción de la Resolución Ministerial Nº 655/86, y

CONSIDERANDO:

Que desde el punto de vista social el alumno repitente que no cumple el horario completo, tiene exceso de tiempo libre, sin control por parte de la familia y del colegio,

Que dicho alumno, quien pierde su grupo original de pertenencia, no se puede integrar al nuevo grupo porque sólo participa de una mínima parte de las actividades que se llevan a cabo en la escuela,

Que el colegio es, luego del hogar, el ámbito natural donde el adolescente debe encontrar respuesta a sus requerimientos y que la escasa permanencia del alumno en él genera el incumplimiento de dicha función y a veces consecuencias indeseables de tipo social y personal como abandono de los estudios, violencia, adicción, etc.,

Que desde el punto de vista pedagógico un adolescente que dure un año pierde contacto con el estudio organizado, tiene graves dificultades en el curso inmediato superior sobre todo en las materias correlativas, con el riesgo de reprobárselas y que en muchos casos, este nuevo fracaso provoca el abandono de los estudios,

Que la institución escolar ve alterado su ritmo normal por el continuo entrar y salir de alumnos, lo cual crea un clima de confusión y descontrol que perjudica la tarea, sobre todo, en los establecimientos con muchos alumnos,

Que las instituciones escolares cumplen distintos roles interrelacionados; que el accionar de las mismas debe tender a la cohesión de estos roles, teniendo en cuenta los diversos campos de la formación del adolescente; que esto hace necesario que toda norma que se aplique en

ES COPIA

HAYDEE M. S. DE MAROTTA
DIRECCION GENERAL DE DESPACHO



Ministerio de Educación y Justicia



los establecimientos escolares tenga en cuenta, no sólo motivaciones pedagógicas sino también sociales.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Dejar establecido, con referencia a lo determinado por el artículo 24 del capítulo 5 de la Reglamentación del Regimen de Evaluación, Calificación y Promoción de la Resolución Ministerial N° 655/86 que, a partir del presente ciclo lectivo, los alumnos que concurren a establecimientos diurnos dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION E DIA y que adeuden 3 (tres) o más materias, deberán recurrar todas las asignaturas.

Para su cumplimiento se establecen las siguientes opciones:

- a) En las asignaturas aprobadas el año anterior, el alumno deberá alcanzar los objetivos de aprobación que establezca la planificación del año en curso.
- b) De acuerdo con las posibilidades que brinden los establecimientos (número de alumnos por división, material didáctico, espacio físico, etc.) el profesor hará constar en la planificación objetivos específicos para los alumnos repitentes.

Los Rectores/Directores con los Departamentos de Materias Afines serán los encargados de elegir la más conveniente de las opciones a) y b) señaladas, estableciéndose un único criterio por departamento. c) Los alumnos que así lo decidan podrán rendir, en calidad de libres las materias adeudadas.

ARTICULO 2º.- Los establecimientos nocturnos se seguirán rigiendo por el artículo 24 del Capítulo 5 de la Reglamentación del Regimen de Evaluación, Calificación y Promoción de la Resolución Ministerial N° 655/86.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

JORGE F. SABATO
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

ES COPIA

ROSELY M. G. DE MAROTTA
DIRECTOR GENERAL DE CURSOS